



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **06 ABR. 2026**

VISTOS;

La Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2025-GM/MPMN, Expediente N° 26258, Informe N° 046-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe N° 040-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A/MPMN, Informe N° 0308-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 01097-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 277-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, asimismo el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente". En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia"; Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2025-GM-A/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2025, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges Krysthian Alinson Lasaca Surco, con D.N.J. N° 42580270 y Sra. María Elena Arévalo Villegas con DNI N° 02866005, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Expediente N° 26258, de fecha 23 de febrero del 2026, el Sr. Krysthian Alison Lasaca Surco, con D.N.I. N° 42580270 y Sra María Elena Arevalo Villegas con DNI N° 02866005, solicita Disolución de Vínculo Matrimonial, considerando la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2025-GM-A/MPMN, que declaró la separación convencional. Asimismo, adjunto el Recibo N° 0577518 por concepto de divorcio ulterior;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 040-2026-DRC-GDES/MPMN, de fecha 03 de marzo del 2026, la servidora Abog. Gina K Portugal Puma, responsable del Registro Civil, refiere que en atención Informe N° 046-2026-AZF-ORC/MPMN, las partes fueron debidamente notificadas con la resolución que declara la separación convencional y que a la fecha ha transcurrido el plazo que dispone la Ley. Asimismo, refiere que según lo establece la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Sería procedente proseguir con el trámite de la emisión de la segunda resolución que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial a lo que sería recomendable derivar el expediente a las correspondientes instancias para su solicitud;

Que con Informe N° 308-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 10 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Desarrollo Social, remite el expediente para que se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante informe N° 01097-2026-GDES/GM/MPMIN, de fecha 11 de marzo del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, deriva la documentación para que se declare la disolución del vínculo matrimonial de lo dispuesto art. 7 de la Ley 29227;

Que, con Informe Legal N° 0277 -2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se Declare la Disolución del Vínculo Matrimonial de Krysthian Alinson Lasaca Surco, con D.N.I. N° 42580270 y Sra. María Elena Arevalo Villegas con DNI N° 02866005, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura;

De conformidad a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, en su artículo primero, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) 33. Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran (...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de Krysthian Alinson Lasaca Surco, con D.N.I. N° 42580270 y María Elena Arevalo Villegas con DNI N° 02866005, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, que la Oficina del Registro Civil cumpla con efectuar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial dispuesto en el acta de matrimonio; asimismo curse los partes correspondientes dirigido a las instancias administrativas para su inscripción; quedando agotado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación a los administrados y distribución de la presente resolución a las demás áreas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Grañados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL